Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

lo que a cada una toca, so la misma pena y con aper
cibimiento que a costa de las justicias y rregimien
to por su omision, y rrazaudiencia a la cobranca
de lo principal y de los ynteresses que por la deten
cion se causaren, en la rreal hacienda y por este
su auto asi lo mando y firmo = Don Fran.co Rrami
rez de la Trapera, ante mi Juan Suarez de Sali
nas =

Por tanto ordeno a las justicias y rregimientos de las
dhas villas, bean el dho auto que de suso va ynserto
y lo guarden cumplan y executen y hagan guar
dar cumplir y executar, en todo y por todo segun
y como en el se contiene, so las penas y apercibimien
tos en el declaradas y so las mismas penas man
do a qualquier escribano lo notifique y de tes
timonio y al diligenciero le mandaran pa
gar lo que le yra señalado por su ocupacion en
el y tenerario que llebara sin le detener de una
ora arriba por combenir la brebedad deste despa
cho, tanto al serbicio de su mag.d y pasado el
termino doy comision al dho deligenciero pa
ra que cobre de las justicias y rregimientos de las
dhas villas quinientos marabedis por cada
un dia que le detubieren, dado en visita, en la
villa de Villa hermosa, en diez de enero de mil y
seiscientos y sesenta años = D. Fran.co Rramirez
de la Trapera = Por su mandado = Juan Suarez de
Salinas = Concorda con el original a que me remito que
bolbi a entregar, a Anton Rrubio Bera dero, y en fe dello
firme en la villa de Cehegin a veinte y seis dias del mes de
enero de mill y seiscientos y sesenta años =

M.o Carrendo Quiroz